



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega el trámite notificadorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Rionegro Sder, 18 de marzo de 2.021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

Rionegro S/der., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se pone en conocimiento de la parte actora que la medida de embargo dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta fue devuelta sin registrar, porque el demandado no se encuentra inscrito como titular del derecho de dominio.

Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería y/o correo, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de los demandados **ANTONIO FUENTES RANGEL y EDITH ROCIO NIÑO SANDOVAL**, con un resultado positivo en su entrega.

Conforme a lo anterior, se **ORDENA** de acuerdo con los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación a los demandados **ANTONIO FUENTES RANGEL y EDITH ROCIO NIÑO SANDOVAL**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en la norma que se cita incluyéndose allí la sede donde se ubica este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 030

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria